



Radicación: 11001-60-00-023-2019-07111-00 / Interno 46709

Auto Interlocutorio: 1704

Condenado: GUILLERMINA DE JESUS RAMOS HERNANDEZ

Cédula: 22040432 DE VENEZUELA

Delito: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

LEY 906-2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de Disponer o no la ejecución de la sentencia proferida contra la condenada **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 35º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 09 de junio de 2021, condenó a **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, como **Coautora** penalmente responsable del delito de Hurto Agravado Tentado, a las Penas **principales** de **(12) meses** de prisión, así como a la **accesoria** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, **por el mismo lapso de la pena principal privativa de la libertad**.

2.2.-La sentencia condenatoria proferida contra **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, quedo legalmente ejecutoriada el 09 de junio de 2021.

2.3. El Juzgado Fallador le concedió a **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, el subrodado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de **(02) años**, debiendo prestar caución por valor del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la diligencia de compromiso.

2.4.-La sentenciada **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, no ha dado cumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión al subrogado concedido, esto es de prestar la caución y suscribir diligencia de compromiso.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

El artículo 66 inciso 2 de la ley 599 de 2000 dispone:

(...)

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en el cual se reconozca el



beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.”

En el presente asunto, a la sentenciada **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, beneficio supeditado al cumplimiento de las obligaciones de prestar caución de (50% de un salario mínimo legal mensual vigente), y suscribir diligencia de compromiso, las cuales no ha cumplido, tal como se aprecia en la actuación y de acuerdo a las comunicaciones emitidas tanto por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao de esta ciudad. Situación que conllevaría a disponer la ejecución de la sentencia, tal como lo prevé la norma anteriormente citada.

Sin embargo, aunque la norma indica llanamente que una vez transcurridos los 90 días sin que el condenado comparezca se procederá a ejecutarle de forma inmediata la sentencia, sin prever un trámite especial para tal fin, considera el despacho que en aras de proteger derechos Constitucionales y legales entre ellos el debido proceso, con incidencia en el de defensa y contradicción, los cuales tienen como finalidad darle la oportunidad al sentenciado para que explique los motivos por los que no ha cumplido con las obligaciones impuestas, lo viable es ordenar previamente el trámite previsto en el artículo 477 del Código de procedimiento penal.

Ahora bien, el artículo 478 del C.P.P., señala:

“ARTÍCULO 478. DECISIONES. Las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación, son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.”

Es decir, que las decisiones que se adopten respecto a los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad deben ser notificadas, ello por cuanto las mismas son susceptibles de los recursos ordinarios, por lo cual previo a entrar a decidir sobre la ejecución de la sentencia a la condenada **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 477 del código de procedimiento penal, el cual establece:

Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Lo anterior para efectos de que la condenada **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, rinda las explicaciones del caso frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, como son las de prestar caución prendaria por valor de (50% de un salario mínimo legal mensual vigente) y suscribir diligencia de compromiso.

De tal manera, **no se dispondrá la ejecución inmediata de la sentencia** a la señora **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, ordenando surtir de manera inmediata el trámite del artículo 477 del C. de P.P., librando para el efecto comunicaciones a la direcciones que registre la sentenciada en la actuación, así como a su defensor¹.

¹ Doctora Martha Zoraida López Murte – Defensora de la Unidad Nacional Defensoría Pública.



Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO DISPONER LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA proferida contra **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, identificada con **Cédula No. 22.040.432** de Venezuela, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- SURTIR de manera inmediata el trámite del artículo 477 del C. de P.P., a la condenada **GUILLERMINA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, para que rinda las explicaciones frente al incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal, librándose comunicación a las direcciones que registre en la actuación, así como a su defensor.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA VALERIA OCAMPO REY²

JUEZ

² Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).

**RV: //PUBLICACION MICROSITIO //NOTIFICACION CDOS: AI 1704 - AI 1705 NI 46709
CDOS : GUILLERMINA DE JESUS - RAMOS HERNANDEZ // YULIANA MARIA - SANCHEZ
BECERRA**

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 16:56

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (999 KB)

01NoDispone1705Corre477Yuliana (1).pdf; 01NoDispone1704Corre477Guillermina (1).pdf;

SE REMITE PARA INGRESAR A MICROSITIO

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Licet Riascos Martinez <kriascosm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 16:47

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: //PUBLICACION MICROSITIO //NOTIFICACION CDOS: AI 1704 - AI 1705 NI 46709 CDOS : GUILLERMINA DE JESUS - RAMOS HERNANDEZ // YULIANA MARIA - SANCHEZ BECERRA

Saludos,

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá adjunto envío : **AI 1704 - AI 1705 NI 46709 CDOS : GUILLERMINA DE JESUS - RAMOS HERNANDEZ // YULIANA MARIA - SANCHEZ BECERRA**, para su correspondiente publicación en micrositio, toda vez que revisado el sistema y el expediente físico no se encontró datos de contacto de los condenados para efectos de NOTIFICACION.

Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,



LICETH RIASCOS MARTINEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá DC

Por remisión del artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha de envío de la providencia en el correo electrónico autorizado, por lo que, mientras no se informe un nuevo canal las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la registrada dentro del expediente. Es deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.